

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2119
RAD. 02-2013-00471

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de dependencia judicial, **ORDENASE** a la apoderada judicial de la parte actora, allegue escrito original, por cuanto el mismo es una copia.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2118
RAD. 05-2012-00899

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ASTENERSE de dar trámite a la dependencia solicitada, toda vez que la apoderada judicial renuncio a su poder, tal y como se evidencia a folio 83 del cuaderno No. 1.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALABUENENRÍQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 510
RAD. 0011-2014-00466

Visto los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas de depósitos de valores, que posean los demandados CARLOS ADUARDO ARIAS AGUALIMPIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.793.791 y MARIA JOSE OCAMPO VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 29.124.738, en el Depósito Centralizado de Valores **DECEVAL**. **LIMITAR** la medida por la suma de **\$45.700.000.00** m/cte.

2.- **POR SECRETARIA** librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2112
RAD. 03-2006-00499

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **NESTOR LUIS MUÑOZ MEDINA**, identificado con C.C. No. 19052854 de Cali y T.P. 16316 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del cesionario IDELFONSO POLO ARROYO.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CABALLERO ENRÍQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016,

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2192
RAD. 06-2012-00538

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de dependencia judicial, **ORDENASE** a la apoderada judicial de la parte actora, allegue escrito original, por cuanto el mismo es una copia.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 509
RAD. 02-2010-00886-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, certificado de depósito a término que se encuentren a nombre de la demandada **IMPORT DEPORT S.A.**, identificado con **NIT. 805020691**, en los bancos **GNB SUDAMERIS, FALABELLA, FINANDINA.**

2.- **LIBRAR** oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$54.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **AGRÉGASE** para que obre y conste el diligenciamiento de los oficios Nos. 01-1566 y 01-1567, aportado por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA AGUILAR ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2/10
RAD. 02-2010-00886-00

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TIÉNESE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora DANIELA ALEJANDRA RENGIFO LÓPEZ, identificada con C.C. 1.143.863.936.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALDÉN ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 508
RAD. 32-2013-00462**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, certificado de depósito a término que se encuentren a nombre de la demandada **LOSAS Y LOSAS S.A.S.**, identificada con **NIT. 900398930-8**, en los bancos **FALABELLA, FINANDINA, WWB, GNB SUDAMERIS**.

2.- **LIBRAR** oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$52.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIÉGASE** la solicitud de medida en el BANCO BANCOOMEVA, por cuanto la misma fue decretada mediante auto interlocutorio No. 3030 del 29 de julio de 2013 visto a folio 5 y 6 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2109
RAD. 30-2013-00116-00

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ASTENERSE de dar trámite a los escritos presentados por el abogado **WILSON JAMES BURBANO GARCÉS**, toda vez que no se le ha reconocido personería para actuar en representación de la parte demandante tal y como se evidencia a folio 200 del presente cuaderno.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **HAROLD FERRIN LARGACHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94442168 y la tarjeta profesional No. 160477 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del **CONDominio LAGO CLUB**, de conformidad con los términos del memorial poder.

3.- DEJASE a disposición el presente proceso a las partes, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 507
RAD. 30-2011-00629-00**

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro que se encuentren a nombre de las demandadas: sociedad KAPITAL FORWARDERS LTDA NIT. 900.079.692-1, MARTHA CONSUELO ACEVEDO MORALES C.C. 29.127.835 y YORLINDA TORO SAAVEDRA C.C. 29.676.533, en la entidad bancaria **BANCOMPARTIR**.

2.- **LIBRAR** oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$57.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, _____

AUTO INTERLOCUTORIO No. 506
RAD. 02-2011-00217

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NIÉGASE** la solicitud de medida cautelar, por cuanto la misma fue decretada mediante auto del 24 de octubre 2013 visto a folio 18 del cuaderno No.2.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se libren los oficios correspondientes al auto antes mencionado, para que los mismos sean diligenciados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12^o MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2117
RAD. 06-2012-00471

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TIÉNESE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora a CLAUDIA LORENA SANCHEZ LUCUMÍ, identificada con C.C. 1.144.066.464.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12^o MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA ALFONSO ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2116
RAD. 02-2012-00006

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de dependencia judicial, **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte actora, allegue escrito original, por cuanto el mismo es una copia.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior 18 MAY 2016

Fecha: _____

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2115
RAD. 06-2012-00137

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora, a lo resuelto en el auto de fecha 3 de octubre de 2014, visto a folio 79 del C#1

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2114
RAD. 06-2012-00321

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TIÉNESE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora a **DIANA LISETH RIASCOS TELLO**, identificada con C.C. 1.143.842.327.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2/25
RAD. 06-2012-00681-00

Visto el escrito que antecede el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito precedente, toda vez que la misma no cumple con la ritualidad del auto de fecha 19 de diciembre 2014, visto a folio 63 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Carazo Enriquez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2124
RAD. 031-2012-00317-00

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 44, del expediente y en atención a la liquidación adicional que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

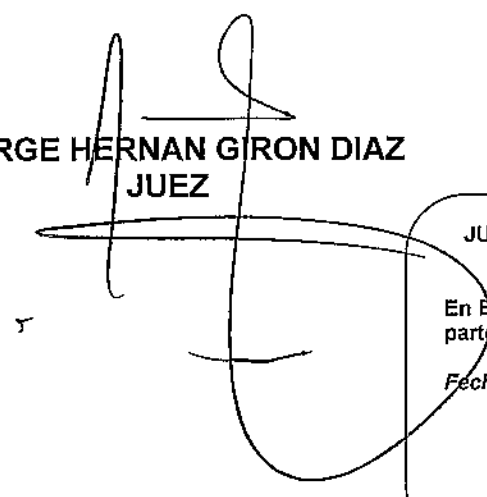
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Gabriela Calao Enriquez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2123
RAD. 02-2010-00959

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de dependencia judicial, **ORDENASE** a la apoderada judicial de la parte actora, allegue escrito original, por cuanto el mismo es una copia.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2122
RAD. 02-2010-01022

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la apoderada judicial de la parte actora, a lo resuelto en el auto de fecha 16 de septiembre de 2014, visto a folio 53 del C#1.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Área Gabriel Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2121
RAD. 03-2009-00510

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGASE la solicitud de dependencia judicial realizada por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, que expresa lo siguiente:

"Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes y cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes".

Como consecuencia de lo anterior, la señora **ELIANA ANDREA PELAEZ HERNANDEZ** identificada con la C.C. No. 1.112.466.278 de Jamundí, sólo puede recibir información verbal en la secretaría, más no tendrá acceso al expediente tal como lo prohíbe la norma predicha.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12^o MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2120
RAD. 06-2013-00252

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TIÉNESE como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora a JUAN CAMILO CASTILLO CHAVEZ, identificado con C.C. 1.151.942.309.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calac Enriquez
ANA GABRIELA ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2113
RAD. 06-2009-00554

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de dependencia judicial, **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte actora, allegue escrito original, por cuanto el mismo es una copia.

NOTIFÍQUESE.


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

18 MAY 2016

Santiago de Cali, _____

AUTO INTERLOCUTORIO No. 512
RAD. 13-2014-00899-00

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar, por cuanto la misma fue decretada mediante auto del 4 de marzo 2016 visto a folio 10 del cuaderno No.2.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 519
RAD. 02-2011-00340

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados cuentas de ahorro que posean los demandados: sociedad COORDINADORA COMERCIAL DE OCCIDENTE LTDA NIT. 805001568-6, WILLIAN PARRA VIVEROS C.C.16.206.500 y NORMAN AFRANIO CIFUENTES HERNAN C.C. 5.540.887, en la entidad bancaria BANCOMPARTIR.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se libre oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$41.400.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del despacho y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 79, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA